

PROYECTO DE LEY N°

PROYECTO QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL 25 % DE APORTES EFECTUADOS POR LOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (ONP) Y OTRAS DISPOSICIONES

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista ORLANDO ARAPA ROQUE**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de La Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL 25% DE APORTES EFECTUADOS POR LOS AFILIADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto devolver el 25% de aportes efectuados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina Normalización Provisional (ONP)

En el caso de los afiliados que integran el grupo de riesgo ante COVID 19, conforme lo ha establecido el Ministerio de Salud, se les devolverá el 40% de sus aportes, y cuando se trate de personas que integran ese grupo de riesgo mayores a 60 años, se le hará entrega del 60 % de sus aportes; en el caso de los afiliados que vienen recibiendo su pensión excepcionalmente se les entregará un monto de 60% de una UIT.

Artículo 2.-Del Procedimiento de devolución

Los afiliados que se deseen solicitar la devolución prevista en el artículo 1, deberán solicitarla a la ONP, que en un plazo máximo de 10 días hábiles procederá a devolver los aportes solicitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. - La devolución de los aportes otorgados al amparo de la presente ley, no son excluyentes de los beneficios que otorgue el Poder Ejecutivo en el marco del Estado de Emergencia Nacional Decretado producto de la pandemia producida por el COVID 19.

TERCERA. - Queda derogada toda ley y/o disposición reglamentaria que se oponga a la presente.

ORLANDO ARAPA ROQUE
Congresista de la Republica

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la propagación del COVID-19 a nivel mundial, ha obligado a un aislamiento social en los países de todo el mundo, incluyendo el Perú, es así que este aislamiento se encuentra previsto hasta el 26 de abril de 2020.

De la misma manera, es un hecho que este aislamiento social ha producido la pérdida de muchos puestos de trabajo respecto de aquellos que laboran en el sector formal, sin contar obviamente al sector informal, lo cual desnuda de manera clara la situación laboral en que se desarrolla el empleo en el país, obligando al Gobierno a la emisión de una serie de medidas como el otorgamiento de bonos a los sector más vulnerables del país, la entrega de víveres vía los Gobiernos Locales, la disposición de los aportes por parte de los afiliados a la AFP, incluso que los trabajadores puedan hacer uso de su CTS, y en el caso de los trabajadores de la microempresas el otorgamiento de un beneficio económico de S/ 760.00 (Setecientos Sesenta con 00/100 soles), conforme lo ha establecido el Poder Ejecutivo vía el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Que, efectivamente todas estas medidas constituyen acciones destinadas a tener desamparados a los millones de peruano, sin embargo, conforme lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido que, “La crisis económica y laboral creada por el **COVID-19** podría aumentar el desempleo global en casi 25 millones”, dijo la Organización Internacional del Trabajo (OIT). “Esto ya no es solo una crisis sanitaria global, también es una gran crisis económica y laboral que está teniendo un inmenso impacto en la gente”, dijo el director general de la OIT, Guy Ryder.

Que, en ese sentido, los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (AFP), han exigido el hacer uso del dinero que sus cuentas individuales de capitalización, generando que el Poder Ejecutivo emita el Decreto de Urgencia N° 034-2020 y el Poder Legislativo apruebe el pasado 03 de abril, la Ley que autoriza el retiro del 25% de los aportes efectuados a la AFP.

Sin embargo, resulta fundamental que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), también puedan acceder a la devolución de sus contribuciones.

De la población afiliada a un sistema de pensión, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son las que cuentan con mayor número de afiliados con 4 millones 482 mil 100 personas (19,2%), la Oficina de Normalización Previsional (ONP- Ley 19990 y Ley 20530) tiene 2 millones 518 mil 800 personas (10,8%), según el Informe estadístico de pensiones elaborado por el INEI en setiembre de 2016, sobre la base la encuesta nacional de hogares (ENAH0 2016) respecto de pensiones (ver página 9)¹

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_pensiones.pdf

Según el referido informe considerando la Población Económicamente Activa (PEA)² se ha establecido que:

- A. En el primer semestre de 2016, el 36,7% que equivale a 5 millones 886 mil personas de **la población ocupada del país**, están afiliadas a un sistema de pensión público o privado, de ellos el 24,3% en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y en la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 11,2%.

En el período 2011 - 2016, la población Ocupada afiliada a una Administradora de Fondo de Pensiones-AFP, se ha incrementado en 4,7 puntos porcentuales, al pasar de 19,6% en el 2011 a 24,3% en el 2016 y los afiliados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aumentó en 1,6 puntos porcentuales (de 9,6% a 11,2%).

- B. **En el caso de la población desocupada** el 32,3% que equivale 254 mil 200 personas, están afiliadas a un sistema de pensión; en la AFP el 21,7% y en la ONP el 9,5%.

En el período 2011 - 2016, los que pertenecen a una AFP aumentaron en 6,8 puntos porcentuales (al pasar de 14,9% a 21,7%) y a una ONP en 3,3 puntos porcentuales (al pasar de 6,2% el 2011 a 9,5% el 2016).

- C. **En el caso de la población económicamente no activa**³ el 17,6% está afiliada a un sistema de pensión, de ellos el 9,9% se encuentran en la ONP y el 6,3% en una AFP.

Entre el año 2011 y el 2016, la **Población Económicamente No Activa** afiliada a una AFP se ha incrementado en 2,2 puntos porcentuales (de 4,1% a 6,3%) y a una ONP en 1,8 puntos porcentuales (al pasar de 8,1% a 9,9%), conforme se refleja en el cuadro N° 1.

Cuadro 1

² La Población Económicamente Activa (PEA), es la oferta de mano de obra en el mercado de trabajo y está constituida por el conjunto de personas, que contando con la edad mínima establecida (14 años en el caso del Perú), ofrecen la mano de obra disponible para la producción de bienes y/o servicios durante un período de referencia determinado. Por lo tanto, las personas son consideradas económicamente activas, si contribuyen o están disponibles para la producción de bienes y servicios. La PEA comprende a las personas, que durante el período de referencia estaban trabajando (ocupados) o buscando activamente un trabajo (desempleados)

³ La Población Económicamente Inactiva (PEI) es el grupo de personas en edad de trabajar que no participan en el mercado laboral. Es decir, que no realizan ni buscan alguna actividad económica. La PEI está conformada por los estudiantes, jubilados o pensionistas, rentistas, personas dedicadas a los quehaceres del hogar, ancianos, etc. Esta denominación se usa indistintamente con el de Población Económicamente No Activa.

**Población de 14 y más años de edad afiliada a un sistema de pensión,
según condición de actividad y tipo de pensión, 2011-2016**
(Porcentaje)

Tipo de pensión	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Enero-Junio P/
Ocupados	30,7	32,6	33,0	34,9	33,8	36,7
AFP	19,6	21,3	21,9	23,0	22,4	24,3
ONP	9,6	9,6	9,7	10,6	10,3	11,2
otro 1/	1,5	1,7	1,3	1,3	1,0	1,1
Desocupados	21,7	24,2	22,9	22,8	28,9	32,3
AFP	14,9	16,5	15,0	15,1	20,1	21,7
ONP	6,2	6,9	7,6	7,1	8,5	9,5
otro 1/	0,6	0,7	0,3	0,6	0,3	1,1
No PEA	13,3	16,0	15,2	16,2	15,0	17,6
AFP	4,1	5,2	4,8	5,5	5,3	6,3
ONP	8,1	9,2	9,0	9,4	8,4	9,9
otro 1/	1,1	1,6	1,5	1,3	1,3	1,3

1/ Considera Caja de Pensiones del Pescador/ Estibador, Caja de Pensiones Militar Policial, etc.

P/ Preliminar

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

Es decir, podemos advertir que existe más de dos millones de personas afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones, e igualmente, del citado informe del INEI se establece que población de 60 y más años con sistema de pensión, el 70% se encuentra afiliada en una Oficina de Normalización Previsional – ONP, el 22,5% en una Administradora de Fondos de Pensiones – AFP y el 7,5% en otros sistemas de pensiones. Tanto para hombres como para mujeres esta tendencia es similar, en los varones de este grupo de edad, el 68,5% está en la ONP, el 26,5% en una AFP y el 5,1% en otro sistema; en las mujeres, el 72,5% está en la ONP, el 16,0% en una AFP y el 11,6% en otro sistema. En el periodo 2011-2016, el tipo de seguro para la población de 60 y más años que se ha incrementado es la AFP (6,6 puntos porcentuales) (Ver página 31)⁴, conforme se advierte del cuadro 2.

⁴ IDEM

Cuadro 2.

Tipo de pensión/Sexo	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Enero-Junio P/
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
AFP	15,9	16,9	19,8	19,9	21,8	22,5
ONP	75,8	73,7	71,0	72,0	69,7	70,0
Otro 1/	8,3	9,4	9,2	8,1	8,5	7,5
Hombre	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
AFP	19,2	19,9	23,8	23,8	25,5	26,5
ONP	73,2	70,7	68,1	69,0	67,6	68,5
Otro 1/	7,6	9,4	8,1	7,3	6,9	5,1
Mujer	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
AFP	9,5	11,5	12,6	13,3	15,1	16,0
ONP	80,8	79,1	76,1	77,2	73,5	72,5
Otro 1/	9,7	9,4	11,3	9,5	11,4	11,6

1/ Considera Caja de Pensiones del Pescador/ Estibador, Caja de Pensiones Militar Policial, etc.

P/ Preliminar

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares

Por tanto, resulta fundamental que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones se les devuelva sus aportaciones considerando las circunstancias que atraviesa el país producto del COVID 19, además la racionalidad de esta medida radica en el hecho de las restricciones en las actividades comerciales, empresariales que se van a implementar conforme lo ha anunciado el Poder Ejecutivo, luego del 26 de abril, e incluso laborales que se va extender todo este año 2020, pero sin tener claridad de cuando concluirá, lo que evidentemente tendrá una incidencia negativa en el empleo y el incremento del desempleo, por lo que esta medida busca atenuar la carencia económica que se va sufrir.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público, todo lo contrario, se encuentra acorde con lo previsto por el artículo 11 de la Constitución Política del Perú, permitiendo que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones tengan la opción de elegir entidad que puedan ofrecerle mejores beneficios que las que brindan las AFP.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa no contraviene disposición normativa alguna, evitando un tratamiento diferenciado respecto de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, guardando

coherencia con lo previsto por numeral 2 del artículo 2 concordado con el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre reducción de la Pobreza y la Vigésimo Octava Política de referida a la plena vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos.